



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000459 DE 2010

(18 MAR. 2010)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA** identificada con el NIT 838.000.096-7

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000075 del 18 de Enero de 2010, visible a folios 1 al 67 del expediente, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7, con domicilio en la carrera 10 número 13 - 78 en Leticia, Departamento de Amazonas, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."

(...)

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, a la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.815.221 de Bogotá, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida."

6

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

(...)

PARÁGRAFO: El agente Interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la presente."

- 1.2 Dando cumplimiento del párrafo anterior, la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, Agente Especial de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, mediante comunicación radicada con el NURC 1-2010-016472 del 23 de febrero de 2010, presentó el Plan de Acción del proceso de Intervención Forzosa Administrativo junto con el inventario de activos y pasivos.
- 1.3, La doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, con es crito radicado en esta Superintendencia, el día 10 de marzo de 2010 con el NURC 1-2010-022165, solicitó la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad en los siguientes términos:

" (...)

Del proceso de conocimiento y diagnóstico realizado en el mes y medio transcurrido y apoyada en el informe generado de la visita realizada por la Supersalud, del cual se genero la decisión de la medida, se deduce, en términos generales que la ESE presenta deficiencias en el entorno Administrativo dado que se observan obsolescencia, desorden y deficiente manejo técnico de sus procesos; desde el punto de vista técnico asistencial se resalta el incumplimiento con la normatividad desde el punto de vista del sistema de garantía de la calidad, lo cual se refleja en baja productividad y un desequilibrio financiero que a la fecha la hacen inviable, ante lo cual se deben hacer las siguientes precisiones:

1. Desde el punto de vista del componente financiero se observa la no razonabilidad de los Estados financieros, ante lo cual se debe realizar la depuración de los saldos contables; debiendo llevarse a cabo levantamiento de inventario de activos fijos, valoración de activos que no cuentan con soporte, avalúo de inmuebles, depuración contable de las cuentas por pagar y cobrar, depuración de inventarios de consumo, incorporación de procesos judiciales a cuentas de orden, depuración de aportes patronales y liquidación de cesantías.
2. En este mismo sentido, se observa un desequilibrio financiero dado la baja productividad frente a su potencial real, baja rotación de cartera, insuficiente flujo de caja y altos gastos de operación.
3. Desde el componente administrativo la ESE presenta obsolescencia técnica y tecnológica, evidenciada en procesos poco desarrollados que no responden a las necesidades de la organización en términos de orden, aplicación de la norma y apoyo al proceso productivo. Así mismo el sistema de información con que cuenta la ESE es insuficiente y no representa un solución eficaz, hecho que debe ser corregido de forma urgente dado que los problemas de procesamiento de información administrativa y financiera aporta a la no razonabilidad por mala calidad de la información, sin mencionar las dificultades en los procesos de facturación.
4. En el componente técnico científico las deficiencias apuntan al no cumplimiento del Sistema de Garantía de la Calidad, generando los riesgos inherentes a la prestación del servicio en estas condiciones."

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

En consecuencia y en cumplimiento de la circular externa he proyectado un plan de acción en aras de corregir las falencias y lograr resultados claros frente a la viabilidad de la ESE cuyo desarrollo requiere de mayor tiempo y de en primer lugar lograr la razonabilidad de los Estados financieros en aras de proyectar soluciones en todos los componentes que se ajusten a la realidad del hospital; es esta razón, me permito solicitar respetuosamente sea prorrogado el tiempo de aplicación de la medida.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En atención a la comunicación radicada con el NURC 1-2010-010211 de fecha 4 de febrero de 2010, mediante la cual la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA.**, solicitó a esta Superintendencia, la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la citada ESE y, teniendo en cuenta que el término de dos meses, se encuentra próximo a vencerse, tal como consta en la Resolución No 00075 del 18 de Enero de 2010, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos de facto y de derecho:

- A) El Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 00075 del 18 de enero de 2010, establece que la medida de toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar otras medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.
- B) El Superintendente Delegado para Medidas Especiales dio posesión a la Doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS** como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA.**, tal como obra en el Acta No. 003 del 20 de Enero de 2010. (Folio 69)
- C) Mediante Acta de Toma de Posesión No. 001 del 21 de enero de 2010, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000075 del 18 de enero de 2010.
- D) El término establecido por la Resolución No. 000075 del 18 de enero de 2010, de la medida de Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, vence el día 20 de marzo de 2010.
- E) Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para Administrar o Liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.
- F) Analizada la solicitud del Agente Especial contenida en el oficio citado en el presente proveído se observa que la Agente Especial requiere de un mayor tiempo para desarrollar el plan de acción, y proyectar soluciones en todos los

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

componentes entre los que están el administrativo y financiero, que se ajusten a la realidad del hospital y corregir las falencias encontradas para lograr resultados claros frente a la viabilidad de la ESE

Por otra parte, se observa la no razonabilidad de los Estados Financieros ante la cual se debe hacer la depuración contable.

Lo anterior aunado a los riesgos en la prestación del servicio dadas las deficiencias del componente técnico científico que apuntan al incumpliendo del Sistema de Garantía de la Calidad.

Es así como este Despacho, de conformidad con el numeral 2 inciso 3 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, considera necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA.**, con el fin de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación o por el contrario, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de dos meses (2), contados a partir del día 20 de marzo de 2010, hasta el día 19 de mayo de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la doctora **CLAUDIA MERCEDES RUEDA VARGAS**, Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, en la carrera 10 número 13-76, de la ciudad de Leticia en el Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Amazonas, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**, identificada con el NIT 838.000.096-7.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en Bogotá a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

18 MAR. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboro: Anabely Giraldo Gómez

Revisó: Oscar Velásquez Salcedo

Corrigió: Sandra Monroy B.

Revisó: Luz Karime Fernández

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Aprobó: Pascual Mauricio Correa.

Superintendente Delegado para Medidas Especiales